

Creando la provincia de Junín en el Departamento de Junín, con su capital la ciudad de Junín y con los distritos de Junín, Carhuamayo, Ulcumayo y Ondores.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase la Provincia de Junín, en el Departamento del mismo nombre, la que tendrá como capital la ciudad de su nombre.

Artículo 2°—La Provincia de Junín estará formada por los distritos de Junín, Carhuamayo y Ulcumayo, y elévase a distrito al pueblo de Ondores, que tendrá por anexos a los pueblos y caseríos siguientes: Pari, San Blas y Pachcha. La capital de este distrito será el pueblo de Ondores y sus límites los de los pueblos y caseríos que lo forman.

Artículo 3°—Los límites de la Provincia de Junín serán los de los distritos que la constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. S. Pancorbo, Senador Pro-Secretario

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.